

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 026

PERIODO LEGISLATIVO 2008

EXTRACTO P. E. P.- NOTA Nº 31/08 ADJUNTANDO INFORME
REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCION DE CAMARA
Nº 254/08

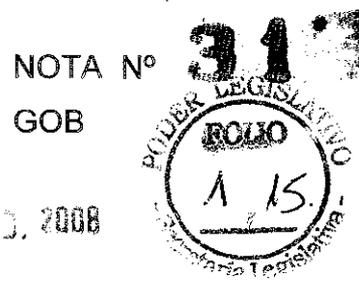
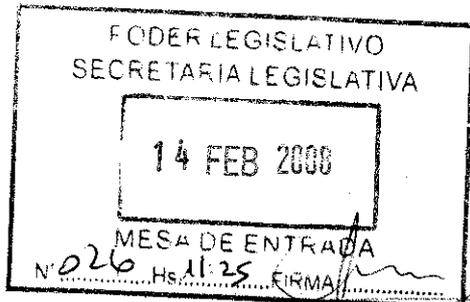
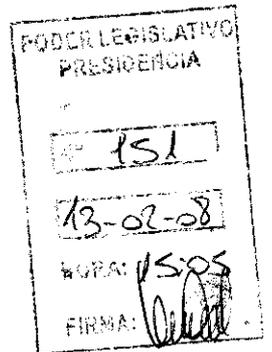
Entró en la Sesión de: 03 ABR. 2008

Girado a Comisión Nº CLB

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 13 FEB. 2008

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle en contestación a la Resolución N° 254/08 de la Legislatura Provincial, N.I. M.E.C.C. y T. (U.M.) N° 1414/08, emitida por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia como así también la Nota Informe N° 166/08 de fecha 07/02/08 elaborado por la Secretaría de Cultura con la correspondiente documental indicada en la misma, en un total de trece (13) fs.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO: Soporte Informático.-

[Signature]
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

AL SR. PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dr. Carlos D. BASSANETTI
S _____ I _____ D.-

[Signature]
13/02/08
C. BASSANETTI
Carlos D. BASSANETTI
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

USHUAIA, 12 FEB 2008



SEÑORA GOBERNADORA

S _____ / _____ D.-

Remito documentación que fuera recepcionada en esta Secretaría Legal y Técnica, dando respuesta a lo solicitado mediante Resolución N° 254/08 de la Cámara Legislativa de la Provincia, dada en sesión Ordinaria del día 25 de Enero de 2008, consistente en: N.I. M.E.C.C. y T. (U.M.) N° 1414/08, emitida por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia junto con Nota Informe N° 166/08 de fecha 07/02/08 elaborado por la Secretaría de Cultura con la correspondiente documental indicada en la misma, en un total de trece (13) fs..

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Pcial. N° 650, se acompaña soporte magnético conteniendo la información suministrada.

En consecuencia, correspondería remitir dicha información a la Legislatura de la Provincia.

INFORME S.L. y T. N° 166 /08.

[Firma]

Dr. Eduardo Raúl Olivero
Secretario Legal y Técnico



*Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología



Cde. N.I. Ss. C. N° 166/08
N.I. M.E.C.C. y T. (U.M.) N° 1414 /08

Ref.: Nota D.G.A.J.P. N° 05/08.-

USHUAIA,

12 FEB 2008

SEÑOR SECRETARIO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por la nota de la referencia, en relación a la Resolución N° 254/08, dada en Sesión Ordinaria del día 25 de enero del año en curso, de la Legislatura Provincial.

A tal efecto se adjunta informe elaborado por el área de competencia, como así también soporte magnético (Ley Provincial 650); para su conocimiento y prosecución del trámite pertinente.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

S.M.S.

Dr. Jorge Rabassa
Ministro de Educación
Cultura, Ciencia y Tecnología

Son: trece (13) fs., incluida la presente.

Señor
Secretario Legal y Técnico

Dr. Eduardo OLIVERO
S/D

1427

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA	L F
ENTRADA:	
12 FEB. 2008	
SALIDA:	



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Subsecretaría de Cultura



NOTA INFORME N° 266 /08.-

USHUAIA, 07 FEB 2008

**SERVICIOS DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Me es grato dirigirme a usted, en virtud de lo requerido por Nota I. N° 1042/08 donde se solicita que se proceda a responder lo resuelto en el Artículo 1° de la Resolución N° 254/08 de la Legislatura Provincial.

En este sentido le informo lo siguiente:

I En relación al los ítems 1° le comunico que la Ley 507, sancionada el 12 de diciembre del año 2000, no se encuentra reglamentada. No obstante es importante hacer notar que:

a) El anteproyecto de Decreto Reglamentario fue oportunamente elevado a la Secretaría Legal y Técnica en el año 2004, bajo el Expediente N° 15375/04 Caratulado "S/Reglamentación de la Ley Provincial N° 507"; (Se adjunta en fotocopia autenticada).

b) En el Expediente de marras, durante el año 2005 y parte del año 2006, se realizaron varios anteproyectos de Decretos Reglamentarios y reiteradas intervenciones de la Asesoría Legal y Técnica a través de los INFORMES S.L.y T – D.G.A.J N° 11/2005, D.G.A.J N° 25/05, D.G.A.J N° 48/05 y S.L. y T. N° 2260/05 e incluso intervino la Auditoría Interna a través del INFORME N° 2801/05 opinando sobre la administración y rendición de los fondos. También Intervino el Área Legal del Ministerio de Educación.

c) A principios del año 2006, por decisión política, se suprime de la estructura de Cultura Provincial la Dirección de Libros Archivos y Bibliotecas, que se ocupaba de llevar adelante los requerimientos de reglamentación y se le da intervención para que se ocupe de continuar con esta importante norma, al Director del Museo del Fin del Mundo. En abril de 2006 a fs 50 del expediente que nos ocupa, consta una nota del Director del Museo del fin del Mundo quien expresa que encuentra contradicciones entre las áreas legales del Ministerio de Educación y la Secretaría Legal y Técnica y requiere

...//2.-





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Subsecretaría de Cultura



...//2.-

temperamento a seguir y la intervención del superior jerárquico para dilucidar lo actuado. Esta es la última foja y por lo tanto, es la última actuación administrativa que consta en el expediente. (Se adjunta en fotocopia autenticada).

2.- En relación al ítems 2 y 4 de la Resolución que nos ocupa, luego de un exhaustivo análisis del Expediente 15375/04; que lleva casi cuatro años sin ser Resuelto; por problemas aparentemente técnicos y vicios evidentes sobre la aplicabilidad y funcionalidad de la Ley N° 507, he advertido que la imposibilidad de contar con la Reglamentación de la Ley N° 507 a impedido la convocatoria a las Comisiones Administradoras y Técnicas estipuladas en el Art. 7°.

3.- Respecto a la creación de la cuenta específica que fija el Artículo 2° de la Ley N° 507, más allá de lo informado precedentemente, le comunico que:

- a) No se creó la cuenta específica y por lo tanto no se han depositado los 50.000 pesos anuales estipulados en el Art 3°. Por lo cual no existen montos acumulados o transferidos desde Rentas Generales.

No obstante lo explicado detalladamente en los Ítems 1 y 2, creo importante hacer notar que la Ley Provincial N° 507, fue sancionada en el año 2000 y que recién en el año 2004 se realiza la apertura de un expediente para su Reglamentación. Luego de más de dos años de sugerencias y correcciones de Asesoría Letrada de la Provincia, de Auditoría Interna y del Área Legal del Ministerio de Educación, en abril de 2006, se detienen las actuaciones por encontrarse contradicciones en las sugerencias de los distintos organismos que intervienen.

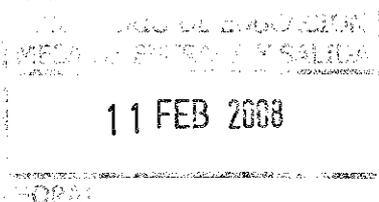
Desde esta Subsecretaría, en casi dos meses de gestión hemos tomado como una preocupación cierta el estado de situación de la Ley Provincial N° 507, las dificultades prácticamente insalvables de su reglamentación, y sobre todo las necesidades de nuestros artistas. En este sentido, hemos realizado reuniones con escritores locales, hemos creado nuevamente una Dirección que se ocupe de los requerimientos editoriales en Tierra del Fuego que pretende salvar las dificultades que han impedido la aplicabilidad efectiva de las Leyes vigentes y facilitar las publicaciones de nuestros artistas.

Finalmente, dando estricto cumplimiento a lo solicitado por Resolución 254/08 y a lo estipulado en la Ley Territorial N° 369 en su Artículo 1°, remito la información solicitada a los fines que estime corresponder.

Atentamente.-

3227/08


Silvio Bocchicchio
Subsecretario de Cultura



“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”

RECIBIDO D.A.L.Y.J.
11 FEB 2008



GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS

Nº 15375

AÑO 2004

FECHA 9/11/04

INICIADOR
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

EXTRACTO
S/REGLAMENTACION DE LA LEY PROVINCIAL N°507.-

EXPEDIENTES AGREGADOS

Nº DE ORIGEN	FECHA DE ORIGEN	CANTIDAD DE FOLIOS
447 / 4	8/11/04	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

M. Henriquez
María E. Henriquez
Jefe Dpto. Administración
Subsecretaría de Cultura

Contador General
INTERVENIDO
Fecha:

ES COPIA DEL ORIGINAL



M. E. Henriquez
Maria E. Henriquez
Jefe Dpto. Administracion
Subsecretaria de Cultura



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
SECRETARIA DE CULTURA
DIRECCION MUSEO DEL FIN DEL MUNDO



1904 - 2004
"Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

50

NOTA N°221/06
LETRA: M.D.F.M
Ref:Expte. N° 15375/04 S/Re
glamentacion Ley N° 507

USHUAIA, 19 de abril de 2006.

SECRETARIA DE CULTURA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitar, quiera tener a bien, indique temperamento a seguir en cuanto que, del analisis de los actuados de marras, se concluye que se encuentran varias contradicciones entre la Secretaría Legal y Técnica y la parte LEGAL dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, por lo tanto y con el afán de no incurrir en errores en el dictado de normas que contengan compromisos presupuestarios es que requiero de la intervención del Superior Jerárquico para dilucidar lo planteado.

A vuestra consideración

Santiago Eduardo Reyes
SANTIAGO EDUARDO REYES
Director Museo del Fin del Mundo
M.E y C



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Republica Argentina
Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología



CDE.NOTA 05/08 D.G.A.P.
N.I. Nº 1042 /08.-

USHUAIA, 04 FEB 2008

A
SUBSECRETARIA DE CULTURA

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a efectos de remitir nota del corresponde, en relación a la Ley Provincial 507 y a fin que proceda a contestar lo solicitado en el Artículo 1º de la Resolución Nº 254/08 de la Legislatura Provincial de Tierra del Fuego.

Se le informa que la misma posee carácter de muy urgente, teniendo no más de 5 (cinco) días hábiles para remitir al Servicio de Asuntos Jurídicos dependientes de este Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la documentación correspondiente.

Atentamente.-

G.T.F.
H. 32.
R.
A.

Humberto Oscar Peralle
Director Gral. Adm. Financiera
M.E.C.C. y T.

331
SECRETARIA DE CULTURA
MESA DE ENTRADA Y SALIDA
04 FEB 2008
HORA:

ES COPIA

Mónica Celeste PIRRO
Jefa División Administración
M.E.C.C. y T.



Cde.: **NOTA Nº 05/08 DEAP**

N. I. N°: **9**

04 FEB 2008 de

PASE A: **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - MECCYT**
 A EFECTOS DE: **poner a nuestro conocimiento la solicitud efectuada desde la D.A.J.P. de la Secretaría Legal y Técnica, a través de la NOTA del conserje, en relación a la LEY PROVINCIAL 507, y por su intermedio gestionar la intervención del área correspondiente para dar cumplimiento a la misma con carácter de muy urgente, teniendo en cuenta el plazo allí establecido**

<input type="checkbox"/>	G. T. F.
<input type="checkbox"/>	H.
<input type="checkbox"/>	R.
<input type="checkbox"/>	A.

Jorge Rabassa
 Dr. Jorge Rabassa
 Ministro de Educación
 Cultura, Ciencia y Tecnología

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA

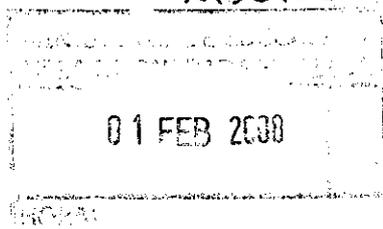
Melina Celaste
 Melina Celaste PIRRO
 Jefa División Administración
 M.E.C.C. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

2150108



Nota N° 05/08.
Letra: D.G.A.J.P.

USHUAIA, 31 ENE. 2008

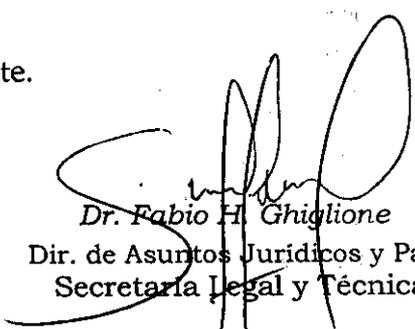
SR. MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
S / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., por disposición del Sr. Secretario Legal y Técnico, adjuntando copia de la Resolución N° 254/08, dada en Sesión Ordinaria del día 25 de enero de 2008 de la Legislatura Provincial, a efectos de solicitarle tenga a bien brindar la información requerida por la Cámara Legislativa en la mencionada resolución.

La información solicitada deberá ser remitida directamente al Sr. Secretario Legal y Técnico, por escrito, adjuntando también soporte magnético (ley 650), antes del día 08 de febrero del año en curso.

No obstante ello, y ante la eventual necesidad de ampliar los plazos para la contestación de la misma, se deberá remitir a esta Secretaría, resolución fundada del área, para su posterior elevación a la Legislatura Provincial, ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Territorial N° 369 -modificada por Ley Pcial. N° 142 - cuyas partes pertinentes se transcriben al pie de la presente.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.

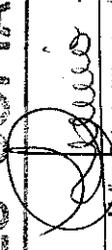

Dr. Fabio H. Ghiglione
Dir. de Asuntos Jurídicos y Parl.
Secretaría Legal y Técnica

LEY TERRITORIAL N° 369

"Artículo 1º.- Establécese que a partir de la promulgación de la presente Ley, las Resoluciones emanadas de la Legislatura Provincial, por medio de las cuales se requieren informes o remisiones de actuaciones o expedientes, a los poderes Judicial y Ejecutivo de la Provincia, entidades autárquicas, organismos descentralizados u oficinas públicas, deberán ser cumplidas dentro de los diez (10) días hábiles de su recepción, por el organismo o entidad de que se trate, plazo que podrá ser ampliado en diez (10) días hábiles por razones justificadas mediante resolución fundada del requerido".

Artículo 2º.- La evacuación del informe o la remisión de las actuaciones o expedientes, sólo podrán ser negadas si existiere justa causa de reserva o de secreto, circunstancia ésta que deberá ser fundamentada expresada y ponerse en conocimiento de la Legislatura Provincial dentro de los cuatro (4) días hábiles posteriores a la recepción del requerimiento que la origina".

ES COPIA


Melina Celeste PIRRO
Jefa División Administración
M.E.C.C. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE.

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área correspondiente, informe a este Cuerpo legislativo lo siguiente:

1. Si se encuentra reglamentada la Ley provincial 507, puesto que en nuestros registros no se pudo constatar dicha información;
2. acciones que se están llevando a cabo para conformar las Comisiones Administradora y Técnica estipuladas por la Ley provincial 507, artículo 7°;
3. si se ha creado la cuenta específica tal como lo fija el artículo 2° de la Ley provincial 507, indicando:
 - a) Si en ella se ha depositado la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) anuales, tal como lo fija el artículo 3° de la Ley provincial 507;
 - b) si se han acumulado en la misma los montos no utilizados de Ejercicios anteriores;
 - c) el destino del monto acumulado del Fondo Editorial Fueguino, en caso de no haberse abierto la cuenta especial del artículo 2° de la Ley provincial 507.
4. En caso de respuesta negativa respecto del punto 2:
 - a) Informe cuál es el hecho que motiva la no conformación de las Comisiones;
 - b) que sirva la presente para requerir la conformación y puesta en funcionamiento de las mismas a la brevedad.

Artículo 2°. - Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE ENERO DE 2008.

RESOLUCIÓN N°

254

/08.-

**MARTIN A. ENCHIEME
Secretario Legislativo
Poder Legislativo**

**Carlos D. BASSANETTI
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo**

ES COPIA FIEL

ES COPIA

*Mónica Celeste PIRRO
Jefa División Administración
M.E.C.C. y T.*

CR

CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION EDUCATIVA
ONAS N° 475 - Tira 6 - Casa 39
Tel. (02901) 43-0390



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 04 ENE. 2001

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 507, Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y Archívese.

DECRETO N° 017



[Signature]
Dr. Alberto Carlos Rovah
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos

[Signature]
Carlos Manfredetti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SECRETARÍA DE INFORMACION Y ARCHIVO

ES COPIA

[Signature]
Malina Celeste PIRRO
Jefa División Administración
M.E.C.C. y T.

CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION EDUCATIVA
ONAS 475 - C/41 1/6
9410-USHUAIA TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Fondo Editorial Fueguino con destino al financiamiento, edición, promoción y difusión de las obras literarias originales e inéditas, educativas y culturales, de los escritores fueguinos que lo soliciten y que estén comprendidos dentro de la reglamentación que dispone la presente.

ARTÍCULO 2°.- Se abrirá una cuenta especial cuya administración y control estará a cargo del responsable del área de Cultura de la Provincia y de las auditorías contables que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 3°.- El Fondo Editorial Fueguino tendrá carácter permanente y estará constituido por:

- La suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) que serán transferidos desde Rentas Generales;
- los saldos transferibles de ejercicios anteriores;
- los legados o donaciones de particulares e instituciones públicas o privadas;
- los ingresos que se obtuvieran de la venta de libros del Fondo Editorial Fueguino y todo otro tipo de ingreso que se obtuviera del ámbito provincial, nacional e internacional.

ARTÍCULO 4°.- Podrán acceder a los beneficios del Fondo Editorial Fueguino los escritores nacidos en Tierra del Fuego, los argentinos nativos, naturalizados o por opción, con domicilio real no inferior a cinco (5) años en la Provincia y los extranjeros que acrediten una residencia no inferior a diez (10) años en la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- Asígnase el carácter de organismo desconcentrado al Fondo Editorial Fueguino el que funcionará en jurisdicción del área de Cultura de la Provincia.

ARTÍCULO 6°.- Serán funciones del Fondo Editorial Fueguino:

- Recibir, analizar y seleccionar obras de creación literaria e investigación con vistas a su edición;
- publicar, distribuir y/o vender las obras editadas.

ARTÍCULO 7°.- La organización y administración financiera del Fondo Editorial Fueguino estarán a cargo de una Comisión Administradora y la selección de las obras a editar de una Comisión Técnica, designadas por el responsable del área de Cultura de la Provincia.

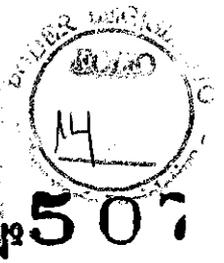
ARTÍCULO 8°.- Serán funciones y atribuciones de la Comisión Administradora:

- Disponer por sí, en los plazos y formas previstos, de los fondos presupuestarios establecidos en el artículo 3° de la presente Ley;
- disponer la impresión de las obras aprobadas por la Comisión Técnica, previa celebración del contrato de edición (cumpliendo con los requisitos que se aplican a toda licitación pública);
- distribuir los libros editados de acuerdo a los porcentuales establecidos en la presente Ley;
- abrir una cuenta especial en el Banco de la Provincia para depositar los fondos determinados en el artículo 3° de la presente Ley;
- fijar los precios de venta de los libros editados por el Fondo Editorial Fueguino;
- dictar su Reglamento Interno;
- efectuar las rendiciones de cuentas en la forma prevista por la legislación vigente.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"

ES COPIA

Maria Celeste PIRRO
Jefa División Administración
M.E.C.-V.T.



REGISTRADO BAJO EL N° 507

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

ARTÍCULO 9°.- La Comisión Administradora estará integrada por el responsable del área de Cultura de la Provincia, quien la presidirá y dos escritores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente Ley y, con obras editadas y registradas con el número de ISBN o correspondiente a la Ley nacional N° 11.723. Estos últimos con mandatos por dos (2) años y ad-honorem.

Los aspirantes que reúnan los requisitos enumerados en el párrafo anterior y que quieran integrar la Comisión Administradora, deberán inscribirse en un listado que será llevado a tal efecto. Serán designados, previo concurso de antecedentes u oposición, por el responsable del área de Cultura de la Provincia.

ARTÍCULO 10.- La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Seleccionar las obras presentadas en término sobre la base del análisis individual y de los informes especializados;
- b) disponer su edición, promoción y difusión;
- c) designar, cuando se presenten obras no encuadradas dentro de las disciplinas que aborden sus integrantes, al especialista que juzgará en tal caso;
- d) controlar la documentación que acompañare a los ejemplares de las obras, procediendo a su registro y archivo;
- e) sostener con los autores las entrevistas y conversaciones que fueran necesarias a los fines de la edición;
- f) supervisar la distribución de los libros editados;
- g) denunciar cualquier anomalía o presunción de falsedad o alteración de documentos a la Comisión Administradora.

ARTÍCULO 11.- La Comisión Técnica estará presidida por un (1) representante designado por el responsable del área de Cultura de la Provincia e integrada por:

- a) Tres (3) escritores fueguinos con obras editadas y registradas con el número de ISBN o correspondiente a la Ley nacional N° 11.723, los que serán designados conforme a lo establecido en el artículo 9° de la presente Ley;
- b) tres (3) especialistas o investigadores reconocidos, uno en letras, otro en Ciencias Sociales y el tercero en Ciencias Naturales designado por el Ministerio de Educación. Sus miembros se renovarán cada tres (3) años, se desempeñarán ad-honorem y, como mínimo tres (3) de ellos, deberán tener domicilio real en Tierra del Fuego. En caso de tener que evaluar obras no comprendidas en las especialidades de sus integrantes, la Comisión requerirá ad-hoc y ad-honorem, los servicios de especialistas en el tema.

ARTÍCULO 12.- Serán consideradas para su edición por el Fondo Editorial Fueguino, obras encuadradas en los siguientes géneros y disciplinas:

- a) Creación literaria;
- b) ensayos o trabajos de investigación o crítica sobre arte, folclore o ciencias.

ARTÍCULO 13.- La falta comprobada de veracidad por parte de los autores en cualquiera de los requisitos y/o documentación requerida, inhabilitará a los mismos hasta dos (2) años en los beneficios del Fondo Editorial Fueguino.

CENTRO DE INFORMACION Y
DOCUMENTACION EDUCATIVA
ONAS 475 C/41 T/6
9410-USHUAIA TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA

ES COPIA
Melina Celeste PIRRO
Jefe División Administración
M.E.C.C.Y.T.

CON N° 117
1988

1515

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

ARTÍCULO 14.- El Fondo Editorial Fueguino publicará preferentemente obras inéditas y sólo por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Técnica podrá incluir obras editadas anteriormente.

ARTÍCULO 15.- Del total de ejemplares que se editen de cada obra, se destinará un mínimo de doscientos (200) ejemplares para ser distribuidos sin cargo como se indica:

- a) En las bibliotecas populares, bibliotecas escolares y centros de documentación e información de la Provincia y, los que se consideren de interés en el resto del país y el extranjero;
- b) medios de comunicación;
- c) universidades, embajadas y ferias del libro.

Del resto de ejemplares editados, el setenta y cinco por ciento (75 %) se destinará a la venta y el veinticinco por ciento (25 %) para el autor.

ARTÍCULO 16.- Los escritores que deseen obtener los beneficios del Fondo Editorial Fueguino deberán inscribir sus obras entre el 1º de febrero y el 31 de mayo de cada año ante el responsable del área de Cultura o ante quien éste designe.

ARTÍCULO 17.- Las decisiones de la Comisión Técnica se tomarán por mayoría de votos una vez escuchados y analizados los informes de los especialistas respectivos. En caso de empate, resolverá el presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 18.- El Poder Ejecutivo de la Provincia reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de promulgada.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2000.-

Silvia Monica Cappi

SILVIA MONICA CAPPI
Secretaría Legislativa
Poder Legislativo

[Signature]

P. DANIEL OSCAR GALLO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo

ES COPIA

Melina Celeste PIRRO
Jefa División Administración
M.E.C.C. y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 507

USHUAIA, 03 ENE. 2001

CENTRO DE INFORMACION Y
DOCUMENTACION EDUCATIVA
ONAS 475 C/41 T/5
9410-USHUAIA TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas